



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 753-2011-GRA/ER

VISTO:

El Recurso de Apelación planteado por el Sr. Rubén Darío Rivera Carpio en contra de la **Resolución Gerencial General Regional N° 112-2011GRA/PR-GGR** y el Informe N° 1106-2011-GRA/ORAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 112-2011GRA/PR-GGR**; esta oficina resuelve desestimar la denuncia formulada por el señor Rubén Darío Rivera Carpio en contra de la Gerencia Regional de Educación.

Que, con fecha 23 de Agosto del 2011, el administrado Rubén Darío Rivera Carpio presenta su Recurso de Apelación en contra de la **Resolución Gerencial General Regional N° 112-2011GRA/PR-GGR** la cual desestima su Denuncia en contra de la Gerencia Regional de Educación

Que, en merito a lo dispuesto por la **Art. 209° Recurso de Apelación**: *El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*; en relación a la denuncia y a la resolución que declara su improcedencia se puede decir que los procedimientos de oficio incluyen la posibilidad de que un particular inste su inicio mediante una denuncia, lo que **no significa de que el denunciante se convierta en parte del procedimiento administrativo que genero con la denuncia instaurada.** Ya que al denunciar los supuestos hechos de irregularidad en la designación de la plaza del docente Narciso Ramírez Apaza tan solo pone en conocimiento de la Autoridad Administrativa una situación administrativa no ajustada a derecho, con el objeto de denunciarla; si esta es procedible el acto de iniciación es de simple trámite, es decir únicamente pone en movimiento la administración investigativa.

Que, la **LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL-LEY N° 27444** el **Art. 105° Derecho a formular denuncias**: *Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto de derecho.* Por lo tanto, el apelante con la denuncia de una supuesta infracción por parte de la Gerencia Regional de Educación, **no significa que se está convirtiendo en titular de ningún derecho subjetivo ni pone en juego ningún interés personal o legítimo** como exige la Ley del procedimiento administrativo General para recurrir; que hubiera de encontrar satisfacción adecuada y traducida en algún beneficio o ventaja, puesto que con su denuncia tan solo se limita a comunicar a esta Sede Regional un proceder por parte de la denunciada-GREA que considera irregular, a fin de que se ponga en marcha su actividad investigadora y sancionadora sin más aclaración y mucho menos algún reconocimiento a hacia su persona con el resultado de la denuncia formulada.

Jey.



Estando al Informe de Visto; y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y, en uso de las facultades conferidas,

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el Sr. Rubén Darío Rivera Carpió en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 112-2011GRA/PR-GGR, ello por no poseer derecho ni intereses legítimos en el resultado de la denuncia instaurada en contra de la Gerencia Regional de Educación, por lo tanto al no es parte en el procedimiento de dicha denuncia no puede interponer válidamente recurso administrativo alguno.

Dada en la Sede Presidencial del Gobierno Regional Arequipa a los **VEINTITRES (23)** días del mes de **SEPTIEMBRE** del Dos Mil Once.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE